



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1479
RADICADO N° 2020-00137-00

Se incorpora al expediente la respuesta dada por la curadora ad-litem de los emplazados (anexo 36 exp. digital), y se le dará trámite una vez se integre la totalidad del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b1a3e444e5f5536c98dd6431f43d7afd1ce444c640eed6ca8bd9f20f98bf44**

Documento generado en 21/07/2021 02:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Yohana Andrea Ramírez Zapata.

Abogada

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RADICADO: 001 – 2020 – 00137
DEMANDANTE: MARY LUZ MEJIA ECHAVARRIA
DEMANDADOS: BLANCA DORA ESTRADA BERRIO Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

YOHANA ANDREA RAMÍREZ ZAPATA, domiciliada en el Municipio de Medellín – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.339.595 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 209.111 del C.S de la J.; obrando en calidad de Curadora Ad – Litem de los señores BLANCA DORA ESTRADA BERRIO, CLEOTILDE ESTRADA ESTRADA, MARIA DE LOS DOLORES BERRIO, ROSALBA ECHEVERRI CALDERON, ANA AMALIA ESTRADA BERRIO, BLANCA NELLY ESTRADA ECHEVERRI, LUZ AMPARO ESTRADA BERRIO, MARIA TERESA ESTRADA BERRIO, LUIS EDUARDO ESTRADA BERRIO y CARLOS MARIO ESTRADA ECHEVERRI, demandados dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- En cuanto al hecho **PRIMERO**, es CIERTO que el proceso Declarativo Divisorio con radicado 2006 – 435, es de conocimiento del Juzgado 1 Civil del Circuito de Itagüí, donde figura como demandante el señor Manuel José Estrada Estrada, entre otros, de acuerdo con los anexos de la demanda y el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.
- En cuanto al hecho **SEGUNDO**, es CIERTO según Auto de Sustanciación del 12 de agosto de 2014, obrante a folio 34 del expediente físico del proceso con radicado 2006 - 435.
- En cuanto al hecho **TERCERO**, es NO ME CONSTA toda vez que el acta de posesión de la perito demandante, no fue allegado como anexo a la presente demanda.
- En cuanto al hecho **CUARTO**, es CIERTO que mediante Auto Interlocutorio N° 205 del 11 de febrero de 2020, en el numeral tercero de la parte resolutive, se fijaron honorarios definitivos a favor de la señora Mary Luz Mejía Echavarría, sin embargo se observa una imprecisión en cuanto a la suma de los honorarios indicados en este hecho, toda vez que en la providencia se fijaron por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.503.490), y no como se indicó en este hecho.
- En cuanto al hecho **QUINTO**, es NO ME CONSTA los intentos de comunicación que dice la parte demandante, ha tratado de establecer con la apoderada de los hoy demandados y el demandado Manuel José Estrada Estrada.
- En cuanto al hecho **SEXTO**, no es un hecho susceptible de confesión, más bien se hace referencia a presupuestos legales establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, por tanto, es el juez quien deberá verificar que el título aportado con la demanda, cumpla con los exigencias normativas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en los siguientes términos, me opongo a las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, con fundamento en las excepciones que se exponen a continuación.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN. COBRO DE LO NO DEBIDO: Se peticiona y ordena el pago de una suma de dinero que supera la contemplada en el Auto Interlocutorio N° 205 del 11 de febrero de 2020, correspondiente a los honorarios definitivos en favor de la Perito Mary Luz Mejía Echavarría.

En el presente caso se observa que en el escrito de demanda y en la pretensión principal, se transcribió que la obligación contenida en el Auto Interlocutorio N° 205 del 11 de febrero de 2020, es de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.603.490), cuando realmente la obligación contenida en el Auto Interlocutorio N° 205 del 11 de febrero de 2020, es de CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.503.490).

En consecuencia, dicho error se ve reflejado en el auto que libró mandamiento de pago, pues en su parte resolutive, numeral primero, inciso segundo, se dio la orden de pago en contra de los demandados por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.603.490), valor superior al contenido en el Auto Interlocutorio N° 205 del 11 de febrero de 2020, en desmedro del patrimonio de los demandados.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. GENERAL DE LEY: Le solicito que si en el desarrollo del presente proceso aparecen probados hechos que constituyan una de las Excepciones que Usted, Señor Juez, pueda reconocer de oficio, le ruego que por favor lo haga.

PRUEBAS

Me atengo a la validez de los documentos que se aportaron como prueba y la validez de los que se recopilen dentro de las diferentes audiencias y en general dentro del periodo probatorio del proceso.

DE OFICIO: Todas las pruebas que el Señor Juez considere necesarias y pertinentes para esclarecer el proceso.

MANIFESTACIÓN

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 96 del Código General del Proceso, atentamente manifiesto al Despacho:

Como antes dije, actúo en calidad de Curadora Ad-Litem de los demandados, BLANCA DORA ESTRADA BERRIO, CLEOTILDE ESTRADA ESTRADA, MARIA DE LOS DOLORES BERRIO, ROSALBA ECHEVERRI CALDERON, ANA AMALIA ESTRADA BERRIO, BLANCA NELLY ESTRADA ECHEVERRI, LUZ AMPARO ESTRADA BERRIO, MARIA TERESA ESTRADA BERRIO, LUIS EDUARDO ESTRADA BERRIO y CARLOS MARIO ESTRADA ECHEVERRI.

Averigüe en internet y en las redes sociales por las personas que represento pero no aparece información que permita su ubicación, por lo que fue una búsqueda infructuosa.

Yohana Andrea Ramírez Zapata.

Abogada

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones personales en la Calle 103 C No. 66 - 35 Apto. 201 del municipio de Medellín, en el número celular 301 266 6894 o en el correo electrónico yoanraza@hotmail.com

La demandante en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Atentamente,

Yohana A. Ramírez Z.

YOHANA ANDREA RAMÍREZ ZAPATA

C.C. No. 24.339.595 de Manizales

T. P. No. 209.111 del C. S. de la J.

Tel. 301 266 6894